



2025/2172

30.10.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2172 DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2025

por el que se concede protección en la Unión a la indicación geográfica «Vaj Ulliri Valmi Elbasan» inscrita en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas del Acta de Ginebra

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Acta de Ginebra ⁽²⁾, las autoridades competentes de cada Parte Contratante en el Acta de Ginebra pueden presentar solicitudes de registro internacional de una denominación de origen o indicación geográfica ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que la inscribe en el Registro Internacional, de conformidad con el artículo 6 del Acta de Ginebra. De conformidad con el artículo 9 del Acta de Ginebra, las demás Partes Contratantes deben proteger las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas, a tenor de sus propios sistemas jurídicos, con sujeción a cualesquiera denegaciones, renunciaciones, invalidaciones o cancelaciones.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Acta de Ginebra, el 7 de marzo de 2025 la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual notificó a la Comisión la inscripción del nombre «Vaj Ulliri Valmi Elbasan», solicitada por Albania, como indicación geográfica en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en virtud del Acta de Ginebra.
- (3) Según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1753, el registro internacional de la indicación geográfica «Vaj Ulliri Valmi Elbasan» se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾ para permitir la presentación de posibles oposiciones.
- (4) Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/1753, la Comisión evaluó el registro internacional de la indicación geográfica «Vaj Ulliri Valmi Elbasan» comparándolo con las condiciones establecidas en ese artículo y concluyó que dichas condiciones se cumplían.
- (5) Puesto que la Comisión no ha recibido ninguna oposición formulada en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/1753, procede proteger el nombre «Vaj Ulliri Valmi Elbasan» en la Unión, de conformidad con el Acta de Ginebra.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la política de calidad de los productos agrícolas, los vinos y las bebidas espirituosas en virtud del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 271 de 24.10.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1753/oj>.

⁽²⁾ Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2019/1754/oj).

⁽³⁾ DO C, C/2025/1846, 21.3.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/1846/oj>.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DO L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nombre «Vaj Ulliri Valmi Elbasan», registrado como indicación geográfica en el Registro Internacional, queda protegido en la Unión.

El nombre contemplado en el párrafo primero identifica un producto del tipo «aceite de oliva».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN